



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01130

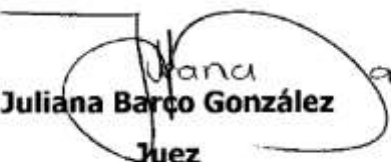
Asunto: Rechaza nulidad y niega recurso

Se incorpora al expediente digital la solicitud de nulidad que presenta la parte actora en contra de lo actuado desde providencia del pasado **13 de octubre del presente año** (Cfr. Archivo 24 del expediente digital), mediante el cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, además del recurso de apelación que en subsidio se presenta en contra de tal determinación.

En primer lugar, el Despacho advierte que no le dará trámite a la solicitud de nulidad que se promueve, toda vez que de conformidad con lo previsto en **el artículo 135 del Código General del Proceso**, la parte que la alegue debe expresar la causal que invoca conforme a las previstas en **el artículo 133 ibídem**, no obstante, en el escrito adjuntó no se especifica a cuál corresponde esta ni de lo actuado se infiere alguna causal de nulidad, lo que realmente pretende la parte actora es atacar la providencia de terminación cuando la misma se encuentra ejecutoriada, dado que la parte actora no interpuso recurso alguno.

Por otra parte, con relación al recurso de apelación que en subsidio se presenta en contra de la misma providencia, el Despacho debe resaltar que él se torna improcedente por dos razones: **(I)** la primera, porque nos encontramos frente a un trámite ejecutivo de mínima cuantía y única instancia, conforme a las pretensiones de la demanda y **(II)** segundo, porque, en todo caso, el recurso se torna extemporáneo al superarse al término consagrado en **el artículo 322 del Código General del Proceso**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 9 nov de 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
Nº_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a152b8d61ec62dde05764fab50d9554cfd7fcd6d44ae0d0b4e2a4433bb1d5690**

Documento generado en 08/11/2022 01:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>